



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 2 de 2021.-.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **ALIMENTOS** Radicado N° **23001311000320210024400**, en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).-.

Vista la anterior demanda de **ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ENITH MARIA PERALTA**, contra el señor **JESON DAVID PERALTA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **JESON DAVID PERALTA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- DECRETAR como alimentos provisionales para sus menores hijas **SAYRA y CAROLAY PERALTA ROSERO**, la suma correspondiente al 30% del Salario que devenga el demandado **JESON DAVID PERALTA** identificado con la C. C. N° 1.062.678.257, como miembro de la **ARMADA NACIONAL**. Ofíciase en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.